

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Sábado 22 de Setiembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Sueltos $\frac{1}{2}$ real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 225.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—El Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, acaba de recibir en esta fecha la comunicacion siguiente:

Vapor de guerra *D. Jorge Juan*.—Escmo. Sr.—Habiendo llegado á este puerto en este momento que son las ocho y media de la mañana, me apresuro á participar á V. E. con el mas profundo sentimiento, que el 21 del pasado mes en la travesía de Suez al puerto de Aden, falleció de congestión cerebral á bordo del vapor inglés *Colombo* el Escmo. Sr. Teniente General D. José María Mac-Crohon, nombrado por S. M. Gobernador Capitan General de estas Islas; de cuyo lamentable acontecimiento he dado cuenta desde el referido puerto de Aden, al Escmo. Sr. Ministro de la Guerra. Tan pronto mis ocupaciones me lo permitan, pasará á ofrecer á V. E. mis respetos y alta consideración.—Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo del expresado buque en la bahía de Manila á 21 de Setiembre de 1860.—El Jefe de escuadra, Eusebio Salcedo.

Lo que con el mas profundo sentimiento se inserta en el *Boletín oficial* de orden de S. E. para conocimiento del público.

Manila 21 de Setiembre de 1860.—El Secretario general, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar se acaban de comunicar al Escmo. Sr. Gobernador General de estas Islas las Reales órdenes siguientes:

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultra-mar.—Núm. 295.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. En las Reales Audiencias de Manila y de Puerto-Rico se establecerán Presidencias de Sala, de la manera que lo fueron para la Pretorial de la Habana por mi Real Cédula de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

ARTICULO SEGUNDO. La Audiencia de Manila se compondrá de dos Salas de Ministros fijos que se designarán de orden mia, formando la primera su Presidente, dos Oidores y los Auditores de Guerra y de Marina, y la segunda su Presidente y tres Oidores.

ARTICULO TERCERO. Del mismo modo se dividirá en dos Salas y con igual número de Ministros, la Audiencia Chancillería de Puerto Rico, formando parte de la primera el Auditor de Guerra.

ARTICULO CUARTO. La Sala primera de dichas Audiencias conocerá de los negocios á que se refiere el artículo cuarenta y siete de la referida Real Cédula, con las circunstancias que en la misma se determinan.

ARTICULO QUINTO. Los Presidentes de Sala de ambas Audiencias tendrán la categoría de Oidores de la Pretorial de la Isla de Cuba y las mismas facultades que los de esta sin perjuicio de las de los Regentes, todo en conformidad á lo dispuesto en dicha Real Cédula.

ARTICULO SESTO. El Ministerio público en la Audiencia Chancillería de Manila se compondrá de un Fiscal y de cinco Tenientes Fiscales, uno de ellos especial para el despacho de los negocios de Hacienda.

ARTICULO SEPTIMO. El Teniente Fiscal primero tendrá la categoría de Alcalde mayor de término y el sueldo de tres mil pesos y los demas el de dos mil y la categoría de Alcalde mayor de ascenso de conformidad con lo que está determinado para los funcionarios de igual clase en las Audiencias de Cuba y de Puerto Rico.

ARTICULO OCTAVO. Los Tenientes Fiscales sustituirán al Fiscal por el orden de su numeracion y tendrán las demas facultades y atribuciones señaladas por las disposiciones vigentes á los de las Audiencias de América.

ARTICULO NOVENO. Los Presidentes de Sala y los Fiscales de las de Manila y Puerto Rico disfrutarán quinientos pesos de sueldo mas que los Oidores de los Tribunales respectivos.

ARTICULO DECIMO. Los Superintendentes de Hacienda de Manila y de Puerto Rico, previa la liquidación oportuna, pedirán el correspondiente crédito supletorio para el pago de las nuevas atenciones desde el día en que comience á regir este decreto. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—O'DONNELL.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultra-mar.—Núm. 293.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para las Presidencias de Sala de la Audiencia Chancillería de Manila creadas por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á los Oidores mas antiguos de dicha Audiencia D. Carlos Pareja y Alva y D. Juan Ignacio Morales de la Cortina. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro

de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—O'DONNELL.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultra-mar.—Núm. 289.—Escmo. Sr.—Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.^o del Real decreto fecha de ayer, ha tenido á bien disponer S. M. que las dos Salas de esa Audiencia Chancillería queden constituidas de la manera siguiente:

Sala 1.^a Presidente D. Carlos Pareja, con los Oidores D. Fernando Martínez de Castilla y Don José Nacarino Bravo y los Auditores de Guerra y de Marina.

Sala 2.^a Presidente D. Juan Ignacio Morales y los Oidores D. Manuel Vela Irisarri, D. Carlos Balleras y D. Miguel de Heras y Donesteve.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—O'DONNELL.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultra-mar.—Núm. 299.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para las plazas de Oidores de la Audiencia Chancillería de Manila vacantes por promoción de D. Carlos Pareja y Alva y D. Juan Ignacio Morales, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á D. Carlos Balleras, Fiscal de lo Civil de la misma Audiencia, y á D. Miguel de Heras y Donesteve, Juez de primera instancia del puerto de Santa María. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—O'DONNELL.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultra-mar.—Núm. 292.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Chancillería de Manila, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, á D. José Joaquín de Elizaga, Fiscal del crimen de la misma Audiencia. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—O'DONNELL.

Y habiendo dispuesto S. E. el cumplimiento de las preinsertas Soberanas disposiciones por decreto de ayer, se insertan en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Manila 20 de Setiembre de 1860.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Por el correo que acaba de llegar se ha comunicado á este Gobierno Superior Civil la Real orden siguiente:

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultra-mar.—Núm. 278.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina ha visto con satisfacción la carta de V. E. fecha 7 de Abril último dando cuenta del entusiasmo con que ha sido recibida en esa Capital la noticia de la toma de Tetuan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1860.—O'DONNELL.

Y de orden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Manila 20 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Vacante la plaza de portera del Real Colegio de Santa Potenciana por fallecimiento de la que la desempeñaba, las señoras españolas, viudas sin hijos, ó solteras de mayor edad que aspiren á dicha plaza, presentarán sus instancias á este Superior Gobierno por conducto del Sr. Administrador del establecimiento, justificando con documentos su conocida virtud, celo y loables costumbres, conforme á lo mandado en el art. 1.^o del capítulo 5.^o de las ordenanzas del Colegio.

De orden de S. E. se publicará en el *Boletín oficial* por tres dias consecutivos.

Manila 20 de Setiembre de 1860.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 21 de Setiembre de 1860.

El Escmo. Sr. Capitan General, ha recibido del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas la comunicacion siguiente:

«Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. D. Eusebio Salcedo, Jefe de escuadra, Comandante general de Marina de este Apostadero en oficio de hoy y á bordo del vapor de guerra *D. Jorge Juan* anclado en esta bahía me acaba de dirigir la comunicacion que sigue:

Escmo. Sr.—Habiendo llegado á este puerto en este momento que son las ocho y media de la mañana, me apresuro á participar á V. E. con el mas profundo sentimiento, que el 21 del pasado mes en la travesía de Suez al puerto de Aden falleció de congestión cerebral á bordo del vapor inglés *Colombo* el Escmo. Sr. Teniente General D. José María Mac-Crohon, nombrado por S. M. Gobernador Capitan General de estas Islas; de cuyo lamentable acontecimiento he dado cuenta desde el referido puerto de Aden al Escmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Y con el sentimiento que es natural por tan desagradable acontecimiento ha dispuesto S. E. se publique en la general de este para conocimiento del Ejército.—El Coronel Jefe de E. M., José Ferrater.

Orden de la plaza del 21 al 22 de Setiembre de 1860.

GEFER DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Federico Ballesteros.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de su fuerza. Rondas, Castilla núm. 10. Visita de Hospital y provisiones, Castilla núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, Principe núm. 6.

De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—El Escmo. Sr. Gobernador Presidente con fecha 13 del actual ha dirigido al Sr. Regente la comunicacion del tenor siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. S. de 23 de Agosto último, por la que se sirve proponer, en virtud de lo resuelto por el Real Acuerdo, ingresen en Cajas Reales los derechos que devengan los Promotores Fiscales de esta Capital, he decretado con esta fecha lo siguiente:—Visto lo que acerca de los derechos que devengan los Promotores Fiscales de los tres Juzgados de esta Capital, se indica en la Real orden de 7 de Setiembre último, relativa á la recaudacion por el Tesoro público de los que percibian los Alcaldes mayores, y la medida que para el cumplimiento de mi autoridad el Real Acuerdo, vengo en disponer que los expresados derechos ingresen en la misma forma en Cajas Reales por medio de los sellos judiciales con que se perciben, en virtud de la Soberana disposicion citada, los de los Alcaldes de esta Capital, debiendo tener ejecucion esta medida desde el 15 del actual.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Acuerdo en el celebrado en dicho dia, se publica por tres números consecutivos en el *Boletín oficial* para general conocimiento.

Manila 20 de Setiembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

D. Anastasio de Hoyos y Zendequí, Alcalde mayor 1.^o por S. M. de la provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Javier y Crispin Ullara, bogadores que han sido del caso de la pertenencia de Mariano Alejandrino que viaja á Binanganon en el distrito de Moron, para que en el término de nueve dias de la fecha comparezcan en este Juzgado á declarar en causa núm. 819 que se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo á 19 de Setiembre de 1860.—Anastasio de Hoyos.—Por mandado de S. S.^o, Roman Gloria.

PROVINCIA DE BATAAN.

Relacion de los individuos de este pueblo que han contribuido voluntariamente á consecuencia de la guerra de Africa.

	Pesos.	Cmos.
D. Juan Dominguez	25	
Juan Sacdalan	25	
Francisco Pruna Trinidad	25	
Cipriano Mercado	25	
José Tancio	25	
Esteban Vinson	25	
Severino Tancio	25	
Soriano Olaveria	25	
Angel Cunanan	25	
Luis Cándido Ballester	25	
Salvador Dominguez	25	
Ignacio Bascaá Vicente	25	
Alejandro S. Villasol	1	
Luis Aquino	1	
Total	5	25

Casa-Tribunal de Mabatang 7 de Marzo de 1860.—Juan Dominguez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, asi como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el sábado 22 del corriente. En su consecuencia la reja

del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del expresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Setiembre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Para-España.

D. Nicanor Perez y Salgado. Valladolid.
» Antonio Galan. Soria.
Una carta sin direccion con un sello de á real

Para el interior de estas Islas.

D. Vicente Diaz Goode. Bacolor-Pampanga
Al P. Cura de. Bagabag—N.^o Vizcaya.

Para el extranjero.

Mr. William Erans. London.
M. R. P. Fr. F. Juverial. Aden.
D. Pio Fernandez de Castro. Macao.
» José Inés Aquino.
» Leon Franciso. Hon-kong.
» Juan Vicente.
» Vicente Dimalanta.
» Gumersindo Ogea y Porras. Chanjay—China.
» Faustino Ramos. Wampoa.
M. R. P. Fr. José Carrera. Macao.

Las cartas para el extranjero su franqueo es á metálico, cuya tarifa puede verse en la guia de forasteros al folio 306 y en esta Administracion.

Manila 20 de Setiembre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

SECRETARIA DE LA SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.—Enterada la Junta Directiva de esta Sociedad de que un número considerable de Sres. Socios se hallan en descubierto para con la misma por no haber satisfecho las cuotas atrasadas correspondientes, deudados en virtud de parte de la de primera entrada que debe pagarse en el acto de la inscripcion, no ha podido menos de ver con disgusto y estrañeza semejante morosidad, máxime constándole, como la consta, que no solo se han dirigido á los deudores los oportunos avisos, sino que se les apremió individualmente por circular de 20 de Junio del año próximo pasado, en la que se les concedía como improrrogable el plazo de un mes para los socios empleados en las provincias de Luzon y dos para los residentes en Visayas.

Celosa la Junta del cumplimiento de sus deberes y conociendo por otra parte la responsabilidad que se la seguiría de tolerar por mas tiempo un estado de cosas tan perjudicial á los intereses mancomunados puestos bajo su vigilancia, se vé en la sensible necesidad, usando de las facultades que le son propias, de disponer:

1.^o Los Sres. Socios que adeuden cuotas atrasadas y no las satisfagan en la tesorería de la Sociedad, dentro del término de quince dias contados desde esta fecha los residentes en la Capital, del de treinta los que estuviesen en las provincias de la isla de Luzon y del de noventa los habitantes de las de Visayas y Mindanao, quedarán definitivamente escluidos de la Sociedad, poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Intendente general á fin de que los respectivos Gefes sepan que la Sociedad deja de garantizar á sus afianzados morosos; esto sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para el completo cobro de las cantidades porque resulten en descubierto.

2.^o Se recuerda á todos los Sres. Socios que el anticipo de la cuota anual de que habla el art. 7.^o del Reglamento vigente, debe satisfacerse, segun actas de 7 de Junio de 1845, de 9 de Julio de 1859 y 16 del corriente mes, con sujecion á las prescripciones siguientes:

1.^o Todos los Sres. Socios tienen obligacion de entregar ó hacer entregar en su nombre la anticipacion anual en el mes de Enero de cada año, sin que obste que hayan ingresado en la Sociedad en el discurso del anterior y pagado á su entrada la cuota correspondiente á un año.

2.^o Por justas razones podrán los socios demorar por todo el mes de Febrero la realizacion de dichas anticipaciones.

Y 3.^o El socio que no las hubiese satisfecho en todo el mes de Marzo, se entiende que renuncia en la parte que pueda serle favorable y no en la contraria, á formar parte de la Sociedad.

Por lo tanto, y no habiéndose recaudado hasta la fecha mas que un insignificante número de cuotas correspondientes al presente año, la Junta se vé obligada á fijar para la realizacion de las demas, los mismos plazos que se han consignado para la de las atrasadas, conminando á los socios con las propias consecuencias en caso de nuevas demoras.

Lo que por orden de la repetida Junta Directiva se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila 19 de Setiembre de 1860.—El Secretario tesorero, Eduardo P. Carratalá.

Las horas de oficina, en que está abierta la Tesorería-Secretaría, sita en la calle del Arzobispo núm. 42, son desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche. El pago es individual y en moneda que no exija cambio.

